

6

XXI
ESTATUTO

— DE LA —

Sociedad de Vecinos

DE LA

PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN



— — —
La Paz, 30 de Septiembre de 1900.

— — —
Velarde, Aldazosa & Co

Imp. y Lit. Artística-La Paz

oficina Nacional de Migración, Av. Arce 15 y 17.

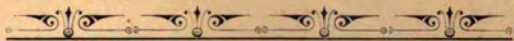
PROPAGANDA GEOGRÁFICA

20 ENF 1901

La Paz—Bolivia

ESTATUTOS

ARCHIVO Y
BIBLIOTECA
NACIONALES
DE BOLIVIA



ESTATUTO

—DE LA—

Sociedad de Vecinos

—DE LA—

Parróquia de San Sebastián

LA SOCIEDAD DE VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN de esta Ciudad, que tiene diez años de existencia, ha determinado constituirse definitivamente, formulando su estatuto de la manera siguiente:

Artículo 1.º—Pertenerán á la Sociedad de Vecinos, todas las personas que tienen domicilio en la Parróquia de San Sebastián.

Art. 2.º—Se considerará como miembros honorarios á todos aquéllos que sean elegidos por el Directorio en atención á sus merecimientos.

Art. 3.º—El objeto de la Sociedad será procurar por todos los medios posibles, de acuerdo y con anuencia del H. Concejo Municipal, el progreso moral y material de la sección de San Sebastián.

ORGANIZACION

Junta General

Art. 4.º—En uno de los días del 24 al 30 de Julio de cada año, tendrá lugar la reunión de la Junta General, la que podrá instalarse con la concurrencia de 20 socios, para renovar el personal del Directorio; calificar la conducta de sus miembros, estimulando ó censurando sus actos en el ejercicio de sus funciones durante el año anterior. Así mismo, tomará los acuerdos que juzgue convenientes, de una manera amplia y sin restricción alguna.

Art. 5.º—En la misma sesión se organizará las comisiones encargadas de la recolección de fondos, para la celebración de la fiesta del 15 de Agosto de Nuestra Señora de "LA ASUNCION".

Del Directorio

Art. 6.º—El Directorio se compondrá de ocho vocales propietarios y seis

suplentes, nombrados por la Junta General, por mayoría absoluta de votos.

Art. 7.º—Se renovará por mitad cada año en la Junta General indicada en el artículo 4.º para instalarse solemnemente el 15 de Agosto.

Art. 8.º—Constituido el personal del Directorio, elegirá de su seno Presidente, Vice-Presidente y Secretarios.

Art. 9.º—El Tesorero será también nombrado por el Directorio y hará parte de él; su elección podrá recaer en cualquier vecino, siempre que tenga condiciones especiales para desempeñar ese cargo.

Art. 10.º—Sesionará quincenalmente con la mitad más uno de sus miembros. Fuera de las sesiones ordinarias, celebrará otras extraordinarias á convocatoria del Presidente, ó á petición de dos vocales.

Art. 11.º—El vocal que deje de asistir á las sesiones del Directorio sin previa excusa, será penado con una multa de cincuenta centavos aplicable á gastos de escritorio.

Del Presidente

Art. 12.º—Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:—1.ª Dirigir las sesiones del Directorio y de la Junta General de Vecinos; representar á ésta

en todos los actos oficiales, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales que puedan ocurrir:—2.^a Conceder el uso de la palabra cuantas veces lo solicite un miembro;—privarle de ella toda vez que falte á los respetos que se deben al Directorio, llamándolo al órden; debiendo ejercer esta facultad cuando crea conveniente, ó á petición apoyada:—3.^a Inspeccionar el archivo de la Secretaría y las cuentas del Tesorero:—4.^a Autorizar y decretar los pagos y erogaciones que sean necesarios, sobre fondos del tesoro:—5.^a Conceder licencia á los miembros del Directorio.

Art. 13.^o—No podrá estipular ningún contrato privado ni público sin previa autorización del Directorio; dándose por nulo todo acto efectuado sin esta condición; queda facultado en caso de urgencia á ordenar una erogación de veinte bolivianos.

Art. 14.^o—Toda vez que el Presidente quiera tomar parte en la discusión lo hará cediendo su asiento al Vice-Presidente, ó al vocal decano en su caso.

Del Vice-Presidente

Art. 15.^o—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia, ó por cualquier impedimento, munido de las mismas atribuciones de éste.

De los Secretarios

Art. 16.^o—Son atribuciones de los Secretarios:— 1.^a Llevar el libro de actas, la correspondencia oficial y refrendar todas las órdenes emanadas de la Presidencia:— 2.^a Conservar el archivo en perfecto orden y ser responsable de cualquier extravío.

Del Tesorero

Art. 17.^o—Son atribuciones del Tesorero:— 1.^a Percibir fondos de cualquier naturaleza que sean:— 2.^a Mantener en su poder hasta la suma de cien bolivianos para gastos extraordinarios y urgentes, debiendo empozar lo demás en uno de los Bancos á orden del Señor Presidente:— 3.^a Llevar la contabilidad:— 4.^a Concurrir á las sesiones del Directorio, y 5.^a Percibir asimismo todos los fondos provenientes de la recolección que se hiciere para la fiesta del 15 de Agosto, cualquiera que sea la cantidad á que ascendieren é invertirlos prudencialmente con cargo de cuenta.

Disposiciones generales

Art. 18.^o—La Sociedad de Vecinos por medio de su Junta Directiva, pro-

curará crearse fondos propios, ya sea solicitando subvenciones al Congreso, al H. Concejo Municipal, ó sea poniendo en práctica todos los recursos para obtenerlos.

Art. 19^o.—El señor Cura de la Parroquia, será reconocido como Presidente honorario de la Sociedad de Vecinos.

Art. 20^o.—Los socios pueden asistir á las sesiones del Directorio y solicitar datos é informaciones que crean convenientes.

Art. 21^o.—Aprobado que sea el presente Estatuto por el Directorio de la Sociedad de Vecinos, se solicitará la aprobación del Supremo Gobierno.

La Paz, Septiembre 30 de 1900.

Presidente—*Sr. Dr. Carlos Bravo*
 Vice Presidente—*Sr. Daniel Eguino*
 Secretario—*Sr. J. Calixto Tápiá*
 „ *Sr. Dr. Bernardino A. Daza*
 Tesorero *Sr. José B. Lináres*
 Vocales: *Sr. Manuel María Tejada*
 Sr. Belisario Barberí
 Sr. Dr. Nêstor Simbrón
 Sr. Ciriaco Soria
 Suplentes: *Sr. Dr. José F. Cordero*
 Sr. Manuel Aldazosa
 Sr. Manuel A. Irusta
 Sr. David Simbrón
 Sr. Vicente Aparicio
 Sr. Samuel Guerrero.

SR. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Pide la aprobaciòn del Es-
tatuto que adjunta.

Cárlos Bravo, en representaciòn de la "So-
ciedad de Vecinos de San Sebastián", presentán-
dome ante U. por òrgano del Sr. Ministro de
Gobierno, respetuosamente digo: que constituída
la Sociedad que tengo la honra de presidir, la
Junta directiva ha formulado su Estatuto en 21
artículos que nada tienen de contrario á la Cons-
tituciòn Política del Estado ni á las leyes que
rigen en él; por lo que, pido á Ud., se sirva apro-
bar dicho Estatuto, por ser de justicia, etc.

La Paz, 30 de Octubre de 1900.

CÁRLOS BRAVO.

MINISTERIO
—DE—
GOBIERNO Y FOMENTO
BOLIVIA

La Paz, 30 de Octubre de 1900.

Vista al Fiscal de Gobierno.

ROMERO

Fiscalía de Gobierno—La Paz—Bolivia.

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO
Responde:

Examinados los veintiun artículos que cons-
tituyen los Estatutos de la "Sociedad de Vecinos

de San Sebastián", parróquia de esta Ciudad, se encuentra que ellos no contienen disposiciòn alguna contraria á los preceptos constitucionales ni otras leyes secundarias de la República, y tiénde más bién á fomentar y desarrollar, por todos los medios posibles, el progreso moral y material de la secciòn de San Sebastián.

En consecuencia, procede que ese Superior Ministerio, en ejercicio de sus peculiares atribuciones, se sirva aprobar los anteriores Estatutos.

La Paz, 9 de Noviembre de 1900.

Valverde.

MINISTERIO
de
Gobierno y Fomento
BOLIVIA

La Paz, 14 de Noviembre de 1900.

Vistos los anteriores obrados y teniendo en consideraciòn que, los veintiun artículos de los Estatutos que se acompañan, no contienen disposiciones contrarias á las leyes fundamentales de la República, *se resuelve:* apruébanse los Estatutos de la "Sociedad de Vecinos de la Parroquia de San Sebastián"

Regístrese y devuélvase

PANDO.

C. Romero.

